

Santiago, 11 FEB. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Raúl Campaña Pizarro, en representación de Inversiones y Servicios Isis S.A., en contra de I. Municipalidad de Recoleta, de 18 de enero de 2010, por supuestas conductas anticompetitivas en el mercado del transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios.
- 2) El Informe de Admisibilidad conjunto de las divisiones Jurídica y Económica, de 9 de febrero de 2010.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el órgano que tiene a su cargo conocer y juzgar los eventuales actos arbitrarios o ilegales que ocurran en los procesos de adjudicación de licitaciones, es el Tribunal de Contratación Pública, creado por la Ley N° 19.886, competencia que se hace extensiva también a las licitaciones efectuadas por Municipalidades.
- 2) Que, además, al examinar las bases de licitación en el punto referido a la oferta técnica –en virtud del cual la Municipalidad denunciada rechazó la oferta presentada por la denunciante–, se constata que el mismo es claro y preciso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas respecto de lo que debía ser ofrecido por los participantes de la licitación.
- 3) Que, en consecuencia, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones que puedan ser considerados como contrarios a la libre competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVASE.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1641-10 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO